



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Arnulfo Lionel Rojas Montañez, Adriana Cuaran Portilla, ambos en nombre propio y en representación del menor Santiago Rojas Cuaran.
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y Cooperativa de Transportadores de Bello Tax Coopebello.
Radicado	05001 31 03 015 2023-00369 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 14 de noviembre de 2023, y teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **ARNULFO LIONEL ROJAS MONTAÑEZ, ADRIANA CUARAN PORTILLA, AMBOS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR SANTIAGO ROJAS CUARAN**, contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO TAX COOPEBELLO**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, establecido como vigente en forma permanente por la Ley 2213 de 2022, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante)

afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la sociedad MONTOYA ANGEE ABOGADOS S.A.S, para representar a la parte demandante, y como abogado adscrito a dicha firma, a JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, con T.P No. 261.123 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d4a1ba7635d45b1a89bcdad023346d48da3ef875d15468deca4a14de14f49**

Documento generado en 13/12/2023 04:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**